

ANEXO I

Bases para la concesión de ayudas a la producción y edición de las Empresas Fonográficas, 1990

1. La ayuda a la producción y edición para Empresas Fonográficas consiste en la compra de un máximo de 500 ejemplares de la producción fonográfica por parte del INAEM de aquellos títulos que reúnan las condiciones establecidas en estas bases, con un descuento del 30 por 100 sobre el precio de venta al público para su posterior difusión y donación entre Asociaciones y Entidades Musicales. En ningún caso, cada ayuda sobrepasará el 1.000.000 de pesetas.

2. Producciones fonográficas que pueden ser objeto de estas ayudas:

a) Aquellas ediciones que contribuyan a la difusión de la obra del compositor español actual.

b) Aquellas ediciones que contribuyan al mejor conocimiento y difusión del patrimonio musical español.

c) Aquellas ediciones que contribuyan a la promoción del interés español.

3. Podrán solicitar las ayudas las Empresas Fonográficas que tengan su domicilio social en España, con respecto a aquellas producciones fonográficas que hayan sido editadas a partir del 1 de noviembre de 1989, que sean primeras ediciones y con una tirada no inferior de 1.000 ejemplares y que no se hayan presentado a estas ayudas y premios en la anterior convocatoria. En el caso de producciones de música clásica contemporánea la tirada no deberá ser inferior a 300 ejemplares.

Las Empresas Fonográficas solicitantes deberán aportar los justificantes y documentos demostrativos de los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Las Empresas deberán hacer constar expresamente en la instancia el apartado concreto, de los que se establecen en el punto 2 del presente anexo al que desean concurrir con cada una de las obras presentadas, así como el precio por unidad de las mismas, y el plan de distribución nacional e internacional.

4. Presentación de solicitudes: Las Empresas Fonográficas que deseen concurrir a la presente convocatoria deberán dirigir instancia al INAEM, acompañada de seis ejemplares de las producciones fonográficas para las que se solicite la ayuda. Toda la documentación exigida será presentada en el Registro General de dicho Instituto, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Además deberán adjuntar la documentación exigida por la Sección 6 de la Orden de 22 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), por la que se establece la normativa de ayudas a la música y a la danza.

5. Plazo de admisión de solicitudes: El plazo de admisión de solicitudes finalizará el 28 de marzo de 1991.

6. El INAEM, previo asesoramiento del Jurado calificador, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco personalidades del mundo de la música, designadas por el Director general del INAEM, resolverá sobre la adquisición de las producciones fonográficas presentadas y lo comunicará a las Empresas Fonográficas en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

7. Tras recibir la comunicación de la adquisición de ejemplares, la Empresa Fonográfica presentará factura por duplicado de los ejemplares que se adquirieran, a la vez que entregará los mismos en el Registro General del INAEM.

ANEXO II

Bases para la concesión de los Premios para Empresas Fonográficas, 1990

1. Se concederán los «Premios para Empresas Fonográficas, 1990», a aquellas producciones fonográficas, que reuniendo todos los requisitos necesarios para la concesión de ayudas a Empresas Fonográficas sean las más destacadas en cada una de las tres modalidades descritas en la base 2, anexo I.

2. La dotación de los «Premios para Empresas Fonográficas, 1990», es de 500.000 pesetas para cada una de dichas modalidades, además de la compra de ejemplares de la obra premiada hasta un máximo de 500.000 pesetas.

3. La solicitud de concesión de ayudas a la producción y edición para Empresas Fonográficas se entiende también como solicitud para la concesión de los «Premios para Empresas Fonográficas».

4. El Jurado que fallará la concesión de los «Premios para Empresas Fonográficas», será designado por el Director general del INAEM, y estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco personalidades del mundo de la música.

5. La propuesta del Jurado se elevará al Director general del INAEM, que procederá a dictar la resolución pertinente.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

280 RESOLUCION de 27 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/970/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena), se ha interpuesto por don Luis Amate Andrés, el recurso contencioso-administrativo número 1/970/1990, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989 y de 16 de marzo de 1990, en relación con la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 27 de diciembre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

281 ORDEN de 2 de octubre de 1990 clasificando la Fundación «Marcelo Gómez Matías», instituida en Arenas de San Pedro (Avila), como de beneficencia particular de carácter mixto.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Marcelo Gómez Matías», instituida en Arenas de San Pedro (Avila).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Don José David de la Fuente González, Presidente del Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter mixto de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de escritura de constitución, otorgada ante el Notario de Madrid don Rafael Salazar Benítez el día 31 de julio de 1989, con el número 942 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituye su patrimonio, así como escritura pública de subsanación de la escritura de constitución, refundiendo los Estatutos que rigen a la Fundación en un nuevo texto, documento que fue otorgado ante el Notario de Madrid don Benito Martín Ortega el día 9 de mayo de 1990, inscrita con el número 790 de su protocolo.

Tercero.-En el artículo 2 de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, siendo éstos la satisfacción de las necesidades físicas, intelectuales y morales de todo orden, teniendo la Fundación como ámbito de actuación la comarca de Arenas de San Pedro (Avila).

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José David de la Fuente González, como Presidente, don Apolonio Farraces Muñoz, como Vicepresidente, don Santos Mercader de la Fuente, como Secretario, y como Vocales, don Juan José Bermúdez Betrián, don Juan Moreno Romano, don Lorenzo Fernández Fuentes, don Pedro Parra Lozano, don Domingo García Jiménez, don Moisés Lozano Ramos, don Carlos Sánchez Monge Carabias, don Francisco Javier Perandones Arévalo y don Celso Fernández Marcos, en su calidad de Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Arenas de San Pedro, y don Francisco Muñoz Sanz, don Moisés Sánchez Vetas, don Julián Martín Navarro y don Jesús Tomás González, como Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Arenas de San Pedro, Lanzahita, Mombeltrán y Guisando, respectivamente.